



Colombia Compra Eficiente

Bogotá D.C., ##FechaActual

N° Radicado: ##Respuesta

Señora

Radicación: Respuesta a consulta # 4201814000000774

Temas: Pliegos de condiciones

Tipo de asunto consultado: Posibilidad de que un proponente altere o modifique el contenido de un formato exigido en los pliegos, pero que cumple con el fin del mismo.

Estimada señora,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 29 de enero de 2018 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ PROBLEMA PLANTEADO

“¿El proponente puede alterar o modificar el contenido del formato para anexar en la publicación del proceso, cumpliendo con el fin del mismo? ¿Puede modificar el orden del contenido o eliminar información del formato cumpliendo con el objeto del formato? ¿o el proponente deberá diligenciar y anexar el formato al proceso de interés tal cual como la Entidad Estatal lo elaboró?”

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Los proponentes deben presentar sus ofertas de acuerdo con las exigencias contenidas en el pliego de condiciones, ya que contiene las reglas que regirán el Proceso de Contratación. Sin embargo, la Entidad Estatal no podrá rechazar una propuesta por falencias meramente formales, y los proponentes podrán subsanar aquellos requisitos no necesarios para la comparación de las propuestas. Respecto al “anexo” en la publicación del Proceso de Contratación, el mismo deberá contener toda la información solicitada por la Entidad Estatal.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. El Decreto 1082 de 2015 establece que la evaluación de las ofertas debe hacerse ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones.
2. Los pliegos de condiciones contienen las reglas que regirán el Proceso de Contratación en aspectos tales como establecer los requisitos de participación de los oferentes, así como los criterios o factores de

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



Colombia Compra Eficiente

evaluación o calificación de sus ofertas que permitan la escogencia de la mejor oferta para la Entidad Estatal.

3. Así las cosas, la Entidad Estatal debe realizar la evaluación de las ofertas en los términos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, validando si el contenido aportado en documentos o formatos diferentes a los publicados por la Entidad Estatal satisface en su totalidad las exigencias del Pliego de Condiciones, realizando el ofrecimiento de todos los aspectos solicitados y dando prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

5. Los oferentes sólo podrán subsanar aquellos documentos relacionados con aspectos que no sean claros o que se encuentren incompletos por alguna razón.

6. Es así como la Ley 1150 de 2007 establece que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

7. Las causales de rechazo de las ofertas están relacionadas principalmente con la capacidad jurídica del proponente, esto es que no pueda obligarse a cumplir el objeto del contrato o que esté incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

8. Respecto a las causales de rechazo, el Consejo de Estado ha establecido que debe tenerse en cuenta que éstas sólo proceden en los casos señalados por la ley, pues las Entidades Estatales no cuentan con la facultad de consagrar en los pliegos causales de rechazo de las ofertas, no amparadas en la ley.

■ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Ley 80 de 1993, artículos 25, numerales 7 y 12, artículo 30.

Ley 1150 de 2007, artículo 8.

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.3

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia 24059 del 14 de marzo de 2013, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Consejo De Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Bogotá D.C. (2014). Radicación: 25.804

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



Colombia Compra Eficiente

Luisa Fernanda Vanegas Vidal
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Germán S. Neira Ruiz.
Revisó: María Alejandra Estupiñán Forero

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co